



Interlocutorio	78
Radicado	05266-31-03-003-2021-00388-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Carlos Alfredo Acero López
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El proceso se terminará por desistimiento tácito. Como pasa a exponerse.

El art. 317 del C.G.P., establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquélla o con auto de seguir adelante la ejecución.

En el particular, por auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado del 30 del mismo mes, a la demandante se le impuso la carga de notificar el mandamiento de pago a Carlos Alfredo Acero López, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Pese a ello, a la fecha, al ejecutado no le ha sido notificada la providencia, ni existe gestión que interrumpa el término del requerimiento (CSJ. STC 11191-2020). Por tanto, se configuró la causal de terminación por desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: levantar las medidas cautelares. Se expiden los oficios, los cuales quedan a disposición de la parte interesada, para que proceda a retirarlos y diligenciarlos.

Cuarto: archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

24-01-2023

2021-00388